

Resolución No. JD No. 23 - 2001
(De 8 de noviembre de 2001)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Numeral 10 del Artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, faculta a la Junta Directiva para adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de] negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de la Caja de Ahorros.

Que en base al Numeral 10 del Artículo 14 y al Numeral 30 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000; la Junta Directiva adoptó la Resolución JD No. 5-2001, de 22 de marzo de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial No. 24275 de 4 de abril de 2001, que desarrolla lo mencionado en el párrafo anterior.

Que la Resolución JD No. 5-2001, antes mencionada, establece en el Numeral 6 del Artículo 5 que en los Actos de Contratación Mayor, el Gerente General o quien presida el Acto podrá asesorarse de una Comisión Técnica.

Que el párrafo del mismo Numeral establece, a su vez, que el pago de los honorarios mínimos de los particulares idóneos que integren las Comisiones Técnicas para evaluar las propuestas se harán conforme a lo que establezca la Junta Directiva mediante Resolución.

Que es una necesidad de la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule la actuación de los particulares idóneos que integren las Comisiones Técnicas que evalúan los actos de Contratación Mayor efectuados por la CAJA DE AHORROS y los pagos que recibirán dichos particulares.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento que regula la actuación de los particulares idóneos que integran las Comisiones Técnicas que evalúan los actos de Contratación Mayor que efectúe la CAJA DE AHORROS y el pago de los servicios prestados por dichos Profesionales Idóneos, conforme a los artículos siguientes.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: En las Contrataciones Mayores que realice la Caja de Ahorros, el Gerente General o el funcionario que presida el Acto podrá asesorarse de una Comisión Técnica.

Artículo 2: Esta Comisión Técnica estará compuesta en forma paritaria por representantes idóneos de entidades públicas o empresas privadas, y por funcionarios idóneos de la Caja de Ahorros, a discreción del Gerente General.

Capítulo Segundo Deberes de la Comisión

Artículo 3: Los integrantes de la Comisión Técnica deberán:

1. Dictaminar si las propuestas presentadas para el Acto de Contratación Mayor cumplen o no con las especificaciones y requerimientos del Pliego de Cargos.
2. Entregar el resultado de sus evaluaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Cualquier prórroga a este plazo, la cual no podrá superar el término de 30 días hábiles deberá ser aprobada por el Gerente General mediante Resolución motivada.
3. Aplicar la metodología de evaluación de propuestas contenida en el Pliego de Cargos. En ningún momento podrá aplicar criterios distintos.
4. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables para una mejor evaluación de las propuestas. No obstante lo anterior, no podrá solicitar información que el proponente no ha incluido en su propuesta.

Parágrafo 1: En ningún caso, la Comisión podrá recomendar la adjudicación del Acto de Contratación Mayor.

Parágrafo 2: Concluido el Informe, será remitido al Gerente General o a quien presida el Acto y éste a su vez lo hará de conocimiento de los proponentes mediante nota elaborada por el Departamento de Proveeduría y Documentación de la Gerencia Ejecutiva de Administración.

Capítulo Tercero Honorarios

Artículo 4: La tarifa mínima de honorarios por los servicios profesionales de los integrantes particulares de la Comisión Técnica, es la siguiente:

Monto desde	Hasta	Tarifas
B/. 50,000.00	B/. 100,000.00	B/. 150.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 250.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 350.00
B/. 500,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 450.00

Artículo 5: La Junta Directiva determinará en cada caso específico, el monto a pagar para aquellos Actos de Contratación Mayor que superen la suma de B/. 1,000,000.00 atendiendo a la complejidad de la labor a realizar.

Capítulo Cuarto Disposiciones Finales

Artículo 6: Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente,

Ángel M. Jaén

La Secretaria,

Yanela Yanisselly